HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

VISTO:

La Carta Orgánica en su Artículo 14 Incisos 2, 7 y 28;

La Ordenanza Nº6525 - "Código Fiscal" en su Artículo 99;

La Ordenanza N° 6940

La Ordenanza N°5789

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la actual creciente del río Paraná, que ha aumentado considerablemente, y que en los últimos días ha habido mayor avistaje y aparición de animales silvestres en zonas costeras.

Que, actualmente hemos visto la presencia de animales como corzuela, víbora, tatú mulita, lagarto overo, lobito de río y yacaré, los cuales fueron rescatados y puestos a resguardo, tanto por su seguridad como la de otros animales.

Que, es de público conocimiento, que también hay al menos 20 colonias felinas viviendo en la zona baja de la costanera norte, a lo largo de su extensión y que residen allí desde hace varios años.

Que, si bien sabemos que los gatos son animales domésticos, estos felinos en su mayoría son salvajes ya que crecieron libres en ese hábitat; todos ellos reciben continuamente alimentación y cuidados por parte de fundaciones/ asociaciones protectoras de animales.

Que, debido a la gran creciente del río, estas colonias se vieron afectadas enormemente ya que perdieron sus refugios y por ello se ven obligadas a subir e instalarse prácticamente en la zona de la vereda de la costanera, quedando completamente expuestos y sin un lugar seguro para mantenerse a salvo.

Que, muchos de los vecinos y transeúntes en general, que pasean caminando por esa zona van acompañados de sus mascotas, gran parte de ellos lo hacen sin el uso de la correspondiente correa, lo cual representa un potencial peligro para los gatos que habitan allí, así como para otros animales, incluso para las personas y teniendo en cuenta lo anterior citado, para los animales silvestres que comenzamos a avistar a consecuencia de la creciente.

Que, se han producido quejas justificadas de varios ciudadanos, en especial por las molestias y daños ocasionados por perros que circulan por la vía pública con sus dueños pero no son vigilados o mantenidos a resguardo.

Que, la Ordenanza N°6940, establece la prohibición de que los perros permanezcan en los espacio públicos desprovistos de correa, cadena o cordón resistente para su control. Que, en todos los supuestos en los que no se respete la norma, el inspector advertirá al propietario del animal que proceda conforme a la ley, caso contrario, se los retirará del lugar. En caso de reincidencia, se le aplicará una multa equivalente a entre 20 y 40 litros de nafta súper.

Que, en la Ordenanza N°5789 se encuentra regulado todo lo que se refiere a la tenencia y circulación de perros potencialmente peligrosos, prohibiendo su libertad de acción y a su vez en el artículo 6° de la misma ley determina que este tipo de animales deberán ser conducidos con bozal apropiado a la raza del animal, como así también la cadena y/o correa tiene que ser proporcional en cuanto al tamaño, resistencia y conformación física del mismo, y no puede ser extensible más de 80 cm.

Que, la Carta Orgánica en su Artículo 14 Inciso 2 garantiza la prestación de servicios públicos esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndoles como un derecho humano.

Que, el Artículo 14 inciso 28 de la Carta Orgánica Municipal (COM) establece como principio de las políticas municipales el fomento de las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, tendiendo al desarrollo sostenible, instrumentando mecanismos de evaluación de impacto ambiental de proyectos públicos y privados, evitando la contaminación, erosión y otros efectos nocivos para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población, promocionando programas educativos, el asesoramiento y la investigación, en forma conjunta con otros organismos, promoviendo su conservación para las futuras generaciones, así como el deber de todos a preservarlo. Propiciar la protección de los derechos de los animales domésticos, domesticados y silvestres, en el marco de la preservación de la salud pública de la población.

Que, complementariamente a lo ya mencionado, el Artículo 99 de la Ordenanza N.º 6525 –Código Fiscal- cuando se refiere al Hecho Imponible, es decir, lo que da origen o nacimiento a la obligación tributaria, de las Contribuciones que afectan a los inmuebles por Servicios a la Propiedad hace referencia a todo inmueble que se beneficie directa o indirectamente por cualquiera

de los servicios incluido el de conservación y mantenimiento de calles, alumbrado público, entre otros.

Que, finalmente como concejales de esta Ciudad debemos comunicar al Departamento Ejecutivo de los inconvenientes que sufren los vecinos a los efectos de solución de sus problemas, no solo preocupándonos sino también ocupándonos.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICADO

Se dé cumplimiento a la Ord 6940 principalmente en zona de costanera - BLOQUE CCARI

ARTÍCULO 1°: SOLICITA al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, se dé cumplimiento a la Ordenanza N°6940, actualmente vigente en la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: DE FORMA. -

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, del mes de del año